

RESOLUCION No. 1525 - 18 MAYO 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN SAN NICOLAS"**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas por la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 1422 de 1996, Decreto 987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, Ley 1098 de 2006, Ley 1447 de 2011, Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones y la Resolución 2859 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante oficio radicado Orfeo No 202244400000040252 de fecha 07 de marzo de 2022, la señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS**, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, dirigido al Dr. Francisco Javier Beltrán, Director del ICBF Regional Cundinamarca, solicitud de personería jurídica, con 47 folios.

Que mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, el Grupo Jurídico le informo lo siguiente:

"(...)

Se hace necesario aportar los siguientes documentos y realizar las correcciones correspondientes:

1. Se deberá indicar en el acta de la Asamblea General si la reunión fue ordinaria o Extraordinaria.

RESOLUCION No.

1525

11 6 MAYO 2022

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN SAN NICOLAS"**

1. *Aportar documentos del Señor Luis Antonio Castillo Ramos, quien ostenta la calidad de contador:*
 - copia de la cedula de ciudadanía.
 - copia de la tarjeta profesional.
3. *En el punto No 3 del acta de asamblea la representación legal y los integrantes de la junta directiva deben ir en una sola tabla.*
4. *En los Estatutos se hace necesario corregir:*
 - *Artículo 6 parágrafo 2: indicar cuales son los cargos de cada uno de los miembros de la junta y cuáles son los principales y los suplentes.*
 - *Artículo 13: indicar la junta directiva por quienes estará conformada.*
 - *Artículo 21: incluir a los suplentes.*
 - *Aclarar en los artículos 13, 21 y 27 en cuanto al representante legal, ya que en el art. 13 el Rep. legal se encuentra de manera separada a la junta directa, en el Art. 21 no se establece si el representante legal será el presidente de la junta directiva y en al Art. 27 se indica que el Presidente de la junta será el Representante legal, por lo que la información en estos 3 artículos deberá ser concordantes el uno con el otro.*
 - *Art. 27 parágrafo 1: indicar cuál, de los suplentes lo reemplazara. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 22 de abril de 2022, el Grupo Jurídico solicita al área financiera:

"(...)

Solicito amablemente de su colaboración verificando los documentos adjuntos e indicarme si los mismos cumplen con los requisitos establecidos para el Reconocimiento de la Personería Jurídica, De acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución 1038 de 2010 numeral 4 "Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables. (...)"

Que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2022, el área financiera solicita al grupo jurídico:

"(...)

La Fundación San Nicolás adjunto el ESFA, está pendiente la certificación de los bienes afectados y su cuantía firmada por el revisor fiscal. (...)"

Que mediante correo electrónico del 26 de abril de 2022, el Grupo Jurídico solicita al área financiera:

"(...)

Verificar los anexos, si con ellos se subsana lo pertinente a los estados financieros para el reconocimiento de Personería Jurídica. (...)"

Que mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022, el Grupo Jurídico le informo lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION No.

1525 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS"

Está pendiente enviar el ESFA, la certificación de los bienes afectados y su cuantía firmada por el revisor fiscal. (...)"

Que mediante correo electrónico del 03 de mayo de 2022, el área financiera informa al grupo jurídico:

(...)"

Me permito confirmar que no se presentan inconsistencias con la información adjunta, te recuerdo notificarnos cuando realicen la consignación y de igual manera el envío del RUT. (...)"

Que mediante correo electrónico del 12 de abril de 2022, la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS** informa al grupo jurídico:

(...)"

De acuerdo al correo que antecede la Fundación San Nicolás se permite hacer envío de los documentos y correcciones solicitadas para el trámite de la personería jurídica.

Anexos:

1. Antecedentes judiciales.
2. Acta de constitución.
3. Documentos del contador. (...)"

Que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2022, la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS** informa al grupo jurídico:

(...)"

De acuerdo al correo que antecede la Fundación San Nicolás se permite hacer envío de los documentos solicitados: Anexos

1. Estados Financieros.
2. Certificado de bienes afectados. (...)"

Que según consta en el Acta de Asamblea Extraordinaria de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS S/N** del 26 septiembre de 2021 se eligió como Representante Legal a la señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS**, identificada con Cedula de Ciudadanía 1.070.969.072.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Art. 144 Constitución Política de Colombia. "Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos".

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor

RESOLUCION No. 3899 del 8 de Julio 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS"

y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: "8. Reconocer, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción".

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, "reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

De otra parte el Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Reconocer, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, el ICBF expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas: "Las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Finalmente, los artículos 7 y 8 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en

RESOLUCION No.

1525 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS"

cuenta por parte de los interesados para obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar.

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los documentos aportados y los Estatutos que presenta la representante legal de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente otorgarle Personería Jurídica en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en consideración a lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Personería Jurídica y **APROBAR** los estatutos a la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, con domicilio principal Calle 1 No 1-160, Barrio Paso Ancho, Zipaquirá Departamento de Cundinamarca; representada legalmente por la Señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.969.072**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, de acuerdo con el Acta de la Asamblea Extraordinaria de fundación S/N del 26 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR como Representante Legal de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, a la Señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.070.969.072** de conformidad con lo dispuesto en el Acta de Constitución S/N del 26 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR en consecuencia, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, a la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, para prestar servicios del programa de atención y protección a niños, niñas, adolescentes y a sus familias, con el cumplimiento de los requisitos definidos en la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante legal de la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo personalmente, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 3899 de 2010 y sus modificaciones, la **FUNDACIÓN SAN NICOLAS**, deberá pagar el impuesto de timbre que corresponda por reconocimiento de personería jurídica por el valor equivalente a 3 UVT, según lo prevé el artículo 523 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Cundinamarca
Dirección



El futuro
es de todos

GOBIERNO DE CUNDINAMARCA

RESOLUCION No.

1525 - 16 MAYO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS"

establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTICULO SEPTIMO: Publicar el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días, hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de conformidad con el artículo 63 Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

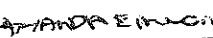
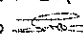

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

16 MAYO 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS
Director ICBF
Regional Cundinamarca


Proyectó: Amanda Rincon – Contratista Grupo Jurídico 
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico 
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional 

NOTIFICACION PERSONAL


En Bogotá, a los Veinte (20) días del mes de mayo de 2022, compareció la señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.070.969.72 expedida en Facatativá, Representante Legal de la FUNDACION SAN NICOLAS, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 1525 de 16 de mayo de 2022, "POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS A LA "FUNDACION SAN NICOLAS" DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR"

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 1525 de fecha 16 de mayo de 2022, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI NO

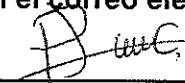

LILIANA MARCELA PARRA CELIS
C.C. No. 1.070.969.72 expedida en Facatativá
Representante Legal
FUNDACION SAN NICOLAS

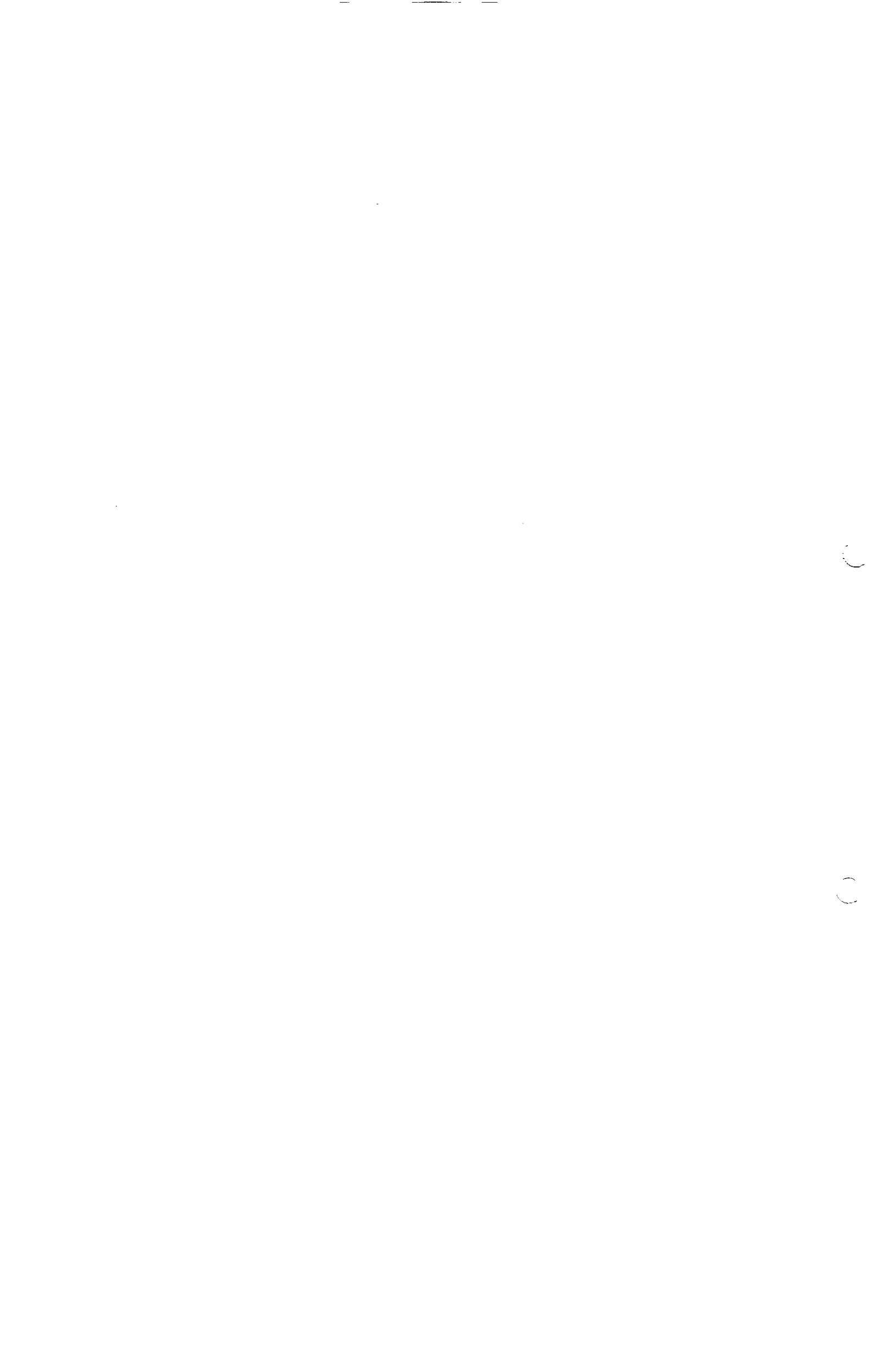
El Notificador:


LUZ AMANDA RINCON CHAVEZ
Contratista - Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico FundacionSanNicolas@icbf.gov.co

FIRMA Y C.C.


1070969072

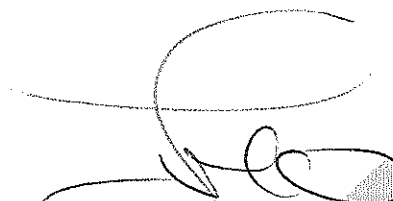


44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 1525 DEL DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022).**

Se deja constancia que el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA Y SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAN NICOLAS*", se notificó personalmente el día 20 de mayo de 2022 a la señora **LILIANA MARCELA PARRA CELIS**, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Amanda Rincon. – Contratista Grupo Jurídica

